



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (IDM-A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Depósito Legal: BU - 1 - 1958		
Año 1989	Jueves 19 de enero	Número 13	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CORRECCION DE ERRORES

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 9, correspondiente al día 13 de enero del presente año, se publica en su primera página, el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el día 1 de diciembre de 1988, cuando en realidad tal extracto corresponde a los acuerdos de la sesión de la Comisión de Gobierno de dicho día.

Burgos, 16 de enero de 1989. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

I Muestra de Arte-89

Con el fin de apoyar las manifestaciones artísticas, así como de facilitar a los artistas burgaleses un cauce que permita la difusión de sus obras, y con ello que el público pueda tener un acceso directo al conocimiento de tales manifestaciones, la Excma. Diputación de Burgos, a través de su Comisión de Cultura, organiza la «I Muestra de Arte-89», de acuerdo con las siguientes

BASES

1.^a — Los artistas o colectivos que deseen participar en la presente Muestra deberán presentar en el Registro General de la Excelen-

tísima Diputación (Paseo del Espolón, 34, Burgos), o enviar por correo certificado antes de las 14 horas del día 15 de febrero de 1989 la siguiente documentación, haciendo constar en el sobre: «Para la I Muestra de Arte-89».

— Boletín, anexo a estas bases, debidamente cumplimentado.

— Dossier informativo y fotográfico (al menos 5 fotos en color) del proyecto de exposición a realizar, ya sea colectiva o individual.

— Curriculum del artista o colectivo.

2.^a — A la presente muestra podrán presentarse toda clase de proyectos de exposición, en cualquier modalidad artística.

3.^a — Los artistas solicitantes deberán haber nacido en Burgos o su provincia, o tener la residencia actual en ella.

4.^a — Tras previa selección, los artistas o colectivos elegidos podrán exponer su obra en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar (Paseo del Espolón, 14), propiedad de esta Diputación.

5.^a — La muestra se desarrollará en dos turnos de 14 días, durante el mes de abril de 1989.

6.^a — La selección será realizada por un jurado, cuya composición se hará pública oportunamente. Este jurado podrá seleccionar el número de autores que puedan exponer en esta misma sala sucesivamente, al margen de los ya seleccionados para dicha muestra.

7.^a — Correrá a cargo de la Excelentísima Diputación la confec-

ción de los carteles y catálogos necesarios para la oportuna difusión, tanto de la Muestra como de los artistas o colectivos expositores.

8.^a — El hecho de la presentación de la documentación exigida implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases.

Para retirar los boletines de inscripción, o recabar cualquier tipo de información sobre esta muestra, dirigirse al Departamento de Cultura de esta Diputación.

Burgos, Enero 1989.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Juicio de faltas núm. 1.628 de 1988, por imprudencia con daños.

Denunciante MOPU.

Denunciado Manuel Gaspar Sabugueiro, Silvia Ramos Sabugueiro y M.^a Gracia Biscaia Gaspar.

En virtud de lo dispuesto por el Ss. Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a D. Manuel Gaspar Sabugueiro, Silva Ramos Sabugueiro y M.^a Gracia Biscaia Gaspar, domiciliados en Francia, para que el próximo día quince de febrero y hora de las 10,20, com-

parezcan en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito núm. uno, sito en la calle San Juan, 2 (antigua Delegación de Hacienda), al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Burgos, 2 de enero de 1989. — El Agente Judicial (ilegible).

133.—1.600,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.004/88, seguido por estafa por denuncia de Renfe, se ha acordado citar a Pedro Julián Gómez Prieto, calle Taco, 5, pensión Rosi-Etges (Barcelona), que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día once de abril, y hora de las 9,45 al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

174.—1.950,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas núm. 995 de 1988, por daños y lesiones, se cita a Matías Jiménez Fernández, nacido en Mérida, el día 8-2-62, hijo de Manuel e Isabel, y con su último domicilio en Carabanchel Alto; a José Luis Justel Rubio, nacido en Madrid, el 9 de enero de 1968, hijo de Antonio y Manuel, y con su último domicilio en Madrid; y a José Ramón Guisarro Ariño, nacido en Bilbao, el día

12-11-69, hijo de José Ramón y Palmira, y con su último domicilio en Bilbao, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina núm. 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 2 de marzo, a las trece horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 4 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

137.—2.000,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su Partido

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 215 de 1986, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, contra D. Constancio y D. Pablo Mozo Moro, vecinos de La Horra, sobre reclamación de cantidad, en los cuales por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda y tercera vez, los bienes que luego se dirán, con las condiciones siguientes:

1.ª — La primera subasta tendrá lugar el día catorce de febrero de 1989, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo el tipo de remate el de la valoración que aparece al pie de cada una de las fincas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento correspondiente, el 20 por 100 del tipo de remate, como mínimo.

3.ª — La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien

hasta el día señalado para la licitación podrá además hacerse posturas en sobre cerrado, depositando en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el importe de la consignación previa necesaria para licitar.

4.ª — Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.ª — A instancia de la actora podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de remate y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª — Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros y aceptando las cargas anteriores que existan sobre los bienes que salen a subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se señala para la segunda el día primero de marzo de 1989, y su hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, manteniéndose las mismas condiciones acordadas para la primera

Si esta segunda subasta también quedara desierta se celebrará la tercera el día veintiocho de marzo de 1989, y su hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la primera excepto la consignación previa a efectuar para tomar parte en la misma que será del 20 por 100 del tipo del remate de la segunda.

Bienes objeto de subasta.

1. Tierra secano, en término municipal de La Horra, al pago de Valdegumiel, de 77 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, camino; Sur, Luis Miguel, y Oeste, Félix González. Polígono 9, parcela 127.

Valorada en doscientas setenta mil doscientas pesetas.

2. Tierra de secano, en el término, al pago de Valera, de 60 centiáreas y 59 áreas. Linda: Norte, José Luis Morejón; Sur, Cecilio Cob; Este, camino y Oeste, Alejandro Esteban. Polígono 16, parcela 59.

Valorada en doscientas ocho mil seiscientos pesetas.

3. Tierra de secano, en el término, al pago Hoyo Heras, de 61 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, José María Maestre; Este, Julián de las Heras, y Oeste, Pablo Gauli. Polígono 18, parcela 152.

Valorada en doscientas catorce mil doscientas pesetas.

4. Tierra de secano, en el mismo término, al pago Barroso, de 61 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Celestina Cubillo; Sur, Mariano Escudero; Este, José María Mestre, y Oeste, camino. Polígono 22, parcela 106.

Valorada en doscientas catorce mil doscientas pesetas.

5. Tierra de secano, mismo término, al pago Barroso, de 65 áreas. Linda: Norte, José Antonio Sastre; Sur, Calixto Fraile; Este, Margarita Camarero, y Oeste, herederos de Leoncio Sastre. Polígono 22, parcela 266.

Valorada en doscientas treinta y ocho mil pesetas.

6. Casa con corral en La Horra, en la carretera de Valladolid, número 53, de 96 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Derecha entrando, herederos de Alejandro Bonet; Izquierda, hermanos de la Sagrada Familia, y fondo, Félix García.

Valorada en tres mil trescientas sesenta pesetas.

7. Tierra secano, en término de La Horra, al pago Carradurón, de 74 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, Rafael Sastre; Sur, Basilio Miguel; Este, Balbino García, y Oeste, Narciso Ortega. Polígono 27, parcelas 343 y 344.

Valorada en doscientas sesenta y una mil ochocientos pesetas.

8. Tierra secano, mismo término al pago Revillacepo, de 65 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, carril; Este, José Sastre, y Oeste, Moisés Esteban. Polígono 9, parcela 124.

Valorada en doscientas treinta mil trescientas pesetas.

9. Tierra secano, mismo término al pago Revillacepo o Miraflores,

de 60 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte, Pedro Moro; Sur, camino; Este, Andrés Moro, y Oeste, Alejandro Esteban. Polígono 9, parcela 137.

Valorada en doscientas diez mil setecientos pesetas.

10. Tierra secano, en término La Horra, al pago de Valera, de 79 áreas. Linda: Norte, Benjamín Ibeas Sur, José Mozo; Este, herederos de Feliciano Ibeas, y Oeste, Constancia Asenjo. Polígono 17, parcela 93.

Valorada en doscientas setenta y seis mil quinientas pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. — La Secretaria (ilegible).

136.—14.400,00

B R I V I E S C A

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el juicio de faltas núm. 107/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños se cita a José Ribeiro Andrade da Mota, con último domicilio en Carneiro-Amarante (Portugal) como conductor del vehículo y a Joao Da Silva Matias Fihos, como propietario del mismo a fin de comparezcan en este Juzgado el próximo día 10 de febrero a las 11,50 horas de su mañana a la celebración del juicio oral, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo con los medios de que intenten valerse y con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los mencionados anteriormente, expido la presente que firmo en Briviesca, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

144.—3.000,00

De orden de S. S.^a en virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 248/88, en resolución de esta fecha se cita a D. Michael Frand Guthlein, con domicilio en Saalestr. 1 de 8520, Erlangen (Deutschland);

D. Carlos Manuel López Pacheco, con último domicilio en Juncaif-Fornos de Algodres (Portugal) y como responsable civil: Galera Ttes. Limitada, con domicilio en Rúa Sidonio Pais núm. 5, 1.^a; de Mangualde (Portugal), hoy en ignorados paraderos, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas señalado el día diez de febrero, a las diez y diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo con los medios que intente valerse, previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

143.—2.700,00

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en el juicio núm. 268/88, sobre imprudencia con daños, en resolución de esta fecha se cita al Sr. D. Lahbid El Khawatiun, con último domicilio en Ansterdan (Holanda), hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado el día diez de febrero, a las diez y cuarenta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo con los medios de los que intente valerse, previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

141.—2.250,00

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 267/88, sobre imprudencia con lesiones, en resolución de esta fecha se cita al Sr. D. Horacio Alves Dos Santos, con domicilio en 171 Avenida Jean Jaures 93300 Aubeni Lien, St. Denis (Francia), hoy

en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado el día diez de febrero, a las diez y veinte horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo con los medios de los que intente valerse previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

142.—2.400,00

De orden de S. S.ª y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 203/88, sobre imprudencia con daños, en resolución de esta fecha se cita a la señora doña Isabel Lopes Dos Ramos, con último domicilio en Francia, Ormesson Marne, calle 45 Ave Di Gal de Gaulle, hoy ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado el día diez de marzo, a las diez y diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo con los medios de los que intenten valerse, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Igualmente se cita a José Hernández Arellano, con último domicilio conocido en San Adrián de Besós y hoy en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

166.—2.550,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Lerma en autos de juicio de faltas núm. 203/88, seguido por lesiones por agresión, se ha acordado citar a Felicitas Arribas Casado que se encuen-

tra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia el día tres de febrero de 1989, y hora de las 10,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Lerma, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

168.—2.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 1.048/88, a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución de 19 de octubre de 1988, del Secretario General para la Seguridad Social, por la que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 3 de marzo de 1988, de citada Secretaría, denegando la condonación del recargo por mora de liquidaciones de cuotas de Asistencia Sanitaria Concertada durante el período de enero a diciembre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3.—2.400,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 1.052/1988, a instancia de D. José Taveres Mateos y D. Fidel Morte Avila, representados por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorojo, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de noviembre de 1988, resolutoria del recurso de alzada interpuesto por la Dirección Provincial de dicho Departamento de Burgos, de fecha 14 de abril de dicho año, sobre imposición de sanción por faltas de medidas de seguridad en el trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8685.—2.700,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 1.049/88, a instancia de Solopiel, S. A., representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán Aylón, contra Decreto de la Comisión de Servicios del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 30 de noviembre de 1988, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por la misma, contra Decreto de la Alcaldía del mismo Ayuntamiento de 8 de noviembre de 1988, por el que se acordaba requerir a la recurrente para que suspenda de inmediato la venta de prendas de vestir de cuero, en su local de la calle Villafraña, 25, de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

15.—2.550,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 1.063/88, a instancia de Construcciones Calidad, S. A., representada por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, contra acuerdo del Ayuntamiento de Frandovínez, de 7 de diciembre de 1988, denegando solicitud de la recurrente sobre abono de 3.427.611 pesetas y 174.032 pesetas importe de las obras de reparación y reforma de la red de abastecimientos de agua y ejecución de varias acometidas fuera de proyecto y otros trabajos, contratadas en su día por el Ayuntamiento indicado, y no abonadas y contra el reconocimiento como única cantidad de la suma de 60.000 pesetas, por tales trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

16.—2.550,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa núm. 142/88, seguida ante esta Magistratura a instancia de Bonifacia Alegre Mateos, contra Limpieza Mantenimientos Burgos, S. A., se ha acordado, por providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien cuyo avalúo se indica y propiedad de la deudora ejecutada.

Camioneta Ford Transit. matrícula BU-1642-K, valorada en pesetas 1.600.000 (Un millón seiscientos mil).

Los actos de las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle San Pablo núm. 12, A, 1.º, a las once treinta horas de los días:

10 de febrero de 1989, en primera subasta.

3 de marzo de 1989, en segunda subasta.

7 de abril de 1989, en tercera subasta.

Las condiciones de las subastas serán las siguientes:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir deberán depositar previamente el 20 % del precio del avalúo.

Segunda: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa de la Secretaría, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar resguardo acreditativo de haberlo efectuado en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Cta. núm. 94-2, de la que es titular esta Magistratura.

Tercera: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del precio del avalúo.

Cuarta: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que no cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta, en la fecha suprascrita, con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Quinta: No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la se-

gunda subasta, se celebrará la tercera, en la fecha indicada y sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiéndose efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días.

Séptima: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo máximo de tres días.

Octava: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá a instancia del acreedor, aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Novena: Transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que el bien ha sido recibido a plena satisfacción.

Dado en Burgos, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría. Ante mí, Secretaria (ilegible).

180.—7.500,00

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de Vizcaños que, a partir del 25 de enero y durante un plazo de 15 días, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento las características y clases de las fincas como consecuencia de la actualización y renovación catastral que se está realizando en dicha localidad.

Burgos, 5 de Enero de 1989. — El Gerente Territorial, Guillermo-José Bauzá Cardona.

177.—1.000,00

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Transportes

Resolución expediente sancionador

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el art. 80-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-10499-0-88 incoado a D. Esteban Martínez Sáinz, median-

te Orden Foral núm. 1191/88 de 24 de octubre de 1988, con una sanción de cinco mil pesetas por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer Recurso de Alzada ante la Diputación Foral de Vizcaya en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao c/ núm. 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao, 20 de diciembre de 1988
El Agente de Inspección Instructor,
José Antonio Auría Gutiérrez.

8626.—3.000,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

La Corporación Municipal en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de 1988, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pradoluengo.

Consiste en el cambio de alineaciones, elevando la anchura hasta diez metros a parte de la vía pública, Avda. Dionisio Román Zaldo, en la ramificación que da acceso al cuartel de la Guardia Civil.

Se somete a información pública el expediente por el plazo de un mes en la Oficina Municipal para examen y presentación de alegaciones.

Pradoluengo, a 22 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

8653.—1.000,00

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 17 de noviembre, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones

contra el mismo, de aprobar el expediente núm. 1 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

Capítulo 262: Denominación, compra de bienes y servicios; Pesetas, 2.500.000.

Total, 2.500.000 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

En Reinoso de Bureba, a 23 de diciembre de 1988. — El Presidente (ilegible).

8646.—1.050,00

Ayuntamiento de Milagros

ORDENANZA FISCAL

Reguladora de la prestación de servicios de alcantarillado y enganches de aguas

Art. 1. — *Fundamento y objeto:* Conforme establece el art. 212.19 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa por los servicios de alcantarillado, incluyéndose los enganches de aguas a la red de alcantarillado y saneamiento.

Art. 2. — *Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la red pública de alcantarillado y saneamiento, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

Art. 3. — *Obligación de contribuir:* La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio.

Art. 4. — *Sujeto pasivo:* El sujeto pasivo lo constituyen los propietarios o usufructuarios de las fincas que estén situadas sobre vías públicas dotadas de alcantarillado, saneamiento y servicios de conservación.

Art. 5. — *Tarifas:* Se establecen las siguientes tarifas:

— Por cada enganche de aguas limpias-alcantarillado a la red, pesetas, 20.000.

— Por cada enganche a la red de saneamiento, 10.000 pesetas.

La cuota de conexión obliga a cada vivienda y cada local considerados como una individualidad, prescindiendo del hecho de ser una

edificación exenta o integrada en un bloque que reúna varias viviendas o locales.

Art. 6. — No se admite beneficio tributario alguno, excepto a favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidades u otra persona jurídica que agrupe a varios municipios entre los que figure Milagros.

Art. 7. — *Administración y cobranza:* Las cuotas se facturarán una vez realizado el enganche a la red.

Art. 8. — *Partidas fallidas:* Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — *Defraudación y penalidad:* Las infracciones de esta Ordenanza y su posible defraudación serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley General Tributaria.

Art. 10. — La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y siguientes, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Art. 11. — *Aprobación:* La presente ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el día 3 de junio de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de agosto de 1988, por espacio de 30 días; una vez resueltas las reclamaciones, fue aprobado de forma definitiva el día 7 de octubre de 1988.

Milagros, 11 de noviembre 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

7574.—3.375,00

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Aprobado en sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 1988, el expediente de modificación de créditos núm. 1/88. Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamos.

La Vid y Barrios, 19 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

8647.—1.000,00

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES**ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES****Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir****Artículo 1. —**

1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que, a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensas de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo**Artículo 5. —**

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto**Artículo 7. —**

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que pue-

dan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 8. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del citado artículo 4 de la presente ordenanza, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del núm. 2 del art. 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h), del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir**Artículo 9. —**

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1989

Jueves 19 de enero

Adición al número 13

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE BECAS Y DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO ACADEMICO 1988-1989, A FAVOR DE FUNCIONARIOS EN PROPIEDAD DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS E HIJOS DE LOS MISMOS

Artículo 1.º — *De los beneficiarios de las becas.*

1.1. — Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Burgos, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

1.2. — Igualmente podrán ser beneficiarios los huérfanos de padres funcionarios, cuando al fallecimiento de estos últimos, se encontraran los mismos en las situaciones administrativas referidas.

1.3. — En ningún caso se concederá o prorrogará la beca a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad pública o privada.

1.4. — Tampoco se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante ni de la provincia de Burgos, si en las mismas hubiera centro idóneo para realizarlos, a menos de que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquéllos. En caso contrario, el importe de la beca será el de estudios realizados en el lugar de la residencia.

1.5. — En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Art. 2.º — *Clases de becas*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior*

- Guarderías.
- Preescolar.
- Educación especial.
- Enseñanza General Básica.
- Formación Profesional de Primer Grado.

b) *De nivel medio*

- Formación Profesional de Segundo Grado o Curso de Enseñanzas Complementarias.
- Bachillerato (B. U. P.) y Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.).
- Enseñanzas Artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de música, canto, arte dramático, danza, restauración, cerámica y artes aplicadas y oficios artísticos.
- Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.
- Los estudios Militares que no sean de nivel superior.
- Los estudios Religiosos de nivel no superior.

— Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior*

- Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.
- Los de Escuelas Universitarias.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los estudios Militares de nivel superior.
- Los estudios Religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas Artísticas de nivel superior.
- Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.
- Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Art. 3.º — *Tipos de becas*

3.1. — Las becas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.

3.2. — Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3.3. — Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente, o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

3.4. — Son Bolsas de Libros, las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar, y por el importe que se señala en esta Convocatoria.

3.5. — Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán tan sólo por la realización de estudios de nivel medio o universitarios, dentro del lugar de residencia, siempre que impliquen un medio de promoción social y funcional.

Art. 4.º — *Cuantías de las becas*

Los tipos y cuantías de las becas serán las siguientes:

a) *Estudios de nivel inferior*

- 50 becas para guarderías, preescolar y educación especial, 60.000 pesetas.
- 50 bolsas de libros para primer ciclo de E.G.B., 8.000 pesetas.
- 76 bolsas de libros para segundo ciclo de E.G.B. (para alumnos que vayan a cursar de 6.º a 8.º y Formación Profesional de Primer grado), 8.000 pesetas.

b) *Estudios de nivel medio*

- 10 becas completas, 125.000 pesetas.
- 10 becas académicas, 30.000 pesetas.
- 50 bolsas de libros, 15.000 pesetas.

c) *Estudios de nivel inferior y medio para funcionarios*

- 45 bolsas de libros, 10.000 pesetas.

d) *Estudios de nivel universitario*

- 13 becas completas, 150.000 pesetas.
- 10 becas académicas, 60.000 pesetas.
- 20 bolsas de libros, 20.000 pesetas.

e) *Estudios de nivel universitario para funcionarios*

- 8 becas académicas, 60.000 pesetas.
- 10 bolsas de libros, 20.000 pesetas.

Art. 5.º — *Requisitos personales*

Los hijos de funcionarios para tener derecho al otorgamiento de becas o ayudas al estudio, deberán tener menos de 25 años cumplidos al 31 de diciembre de 1988.

No obstante lo cual, si al cumplimiento de dicha edad se estuviera disfrutando beca, el interesado podrá continuar en la prórroga de dicho beneficio.

Art. 6.º — *Requisitos académicos*

Serán requisitos académicos para la concesión de dichas becas o ayudas, los siguientes:

6.1. — *Estudios no universitarios*

a) *Niveles de Guardería, Preescolar, Educación Especial y Primer ciclo de E.G.B.* — No se tendrán en cuenta las calificaciones escolares a efectos de concesión de beca o ayuda al estudio, rigiendo tan sólo como criterio selectivo la puntuación obtenida en aplicación de los ingresos netos anuales de la renta per cápita familiar.

b) *Restantes niveles académicos.* — (2.º ciclo de E.G.B. — para alumnos que vayan a cursar de 6.º a 8.º ambos inclusive— Formación Profesional de Primer grado y Estudios de nivel medio).

1. — Para la concesión por primera vez, de beca o ayuda al estudio, deberá poseerse un expediente académico que acredite una calificación media a partir de aprobado, en el curso inmediatamente anterior al de la petición de beca o ayuda, referida exclusivamente a la Convocatoria de junio y ya sean realizados dichos estudios en centro público o privado.

6.2. — *Estudios universitarios*

a) Para la concesión de la beca habrá de acreditarse un expediente académico que arroje una calificación de:

1. — De bien, si el curso inmediato anterior fuera de C.O.U.

2. — De aprobado, si el curso inmediato anterior fuera universitario, computándose para el curso primero y selectivo un conjunto de tres convocatorias.

6.3. — *Estudios de nivel medio y universitario para funcionarios*

a) Para la concesión por primera vez, de la beca, habrá de acreditarse un expediente académico que arroje una calificación mínima de aprobado en el curso inmediato anterior.

6.4. — En cualquier caso, en los supuestos contemplados, el otorgamiento de dichas becas o ayudas vendrá determinado en función de la puntuación global obtenida como resultado de la suma de la correspondiente a las calificaciones académicas y la resultante de los ingresos netos anuales de la renta per cápita familiar.

6.5. — Por otra parte, la relación de becarios propuestos en los tres grupos de becas o ayudas contempladas, queda condicionada al límite de la consignación presupuestaria aprobada.

6.6. — Finalmente, la prórroga se entenderá caducada, en su caso, cuando finalice la clase de estudios para la que se concedió (E.G.B., B.U.P., C.O.U., Estudios de nivel medio, etc.), si bien para el otorgamiento de becas de nivel superior se tomarán en consideración las calificaciones del último curso realizado.

Art. 7.º — *Criterios de valoración*

Son criterios de valoración, las notas o calificaciones obtenidas por los solicitantes al término del curso académico, en las convocatorias que se especifican en cada caso, y la renta familiar de los solicitantes, según lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 8.º — *Puntuación por calificaciones*

A los efectos de lo establecido en el art. 2 de la presente Convocatoria, el criterio para valorar las calificaciones es el siguiente:

— Matricula de Honor	13 puntos
— Sobresaliente	13 puntos
— Notable	10 puntos
— Bien	7 puntos
— Aprobado	5 puntos
— Suspenso	0 puntos
— Insuficiente	0 puntos
— Anulada la convocatoria o no presentado ...	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

En el caso de estudios de funcionarios, la nota media se calculará teniendo en cuenta únicamente las asignaturas cursadas en el año académico inmediato anterior.

Art. 9.º — *Valoración de los ingresos totales netos anuales*

9.1. — Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la suma de los ingresos totales netos de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

9.2. — A estos efectos, se considerarán como miembros computables de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

9.3. — En el supuesto de que la solicitud se formule para estudios del propio funcionario y éste, por razón de estado, conviva con sus familiares, sólo se considerarán los ingresos del solicitante, no computándose, correlativamente, el número de miembros que integran la Unidad familiar y no dependan económicamente del mismo, y ello a los efectos de otorgarle la puntuación que, por ingresos, se ajuste a su situación personal.

9.4. — Las rentas de la unidad familiar se entienden netas, en el sentido de que de los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y cuotas a la Seguridad Social y Mutualidades.

9.5. — Los titulares de explotaciones agrarias, computarán como ingresos los productos de aquéllas que sean utilizados para el propio consumo.

Art. 10. — *Puntuación por renta per cápita familiar anual*

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda de estudio en virtud de los ingresos netos de la renta per cápita de la unidad familiar, será la siguiente:

— Inferior a 200.000 ptas.	8 puntos
— De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
— De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7 puntos
— De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
— De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6 puntos
— De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
— De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5 puntos
— De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
— De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4 puntos
— De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
— De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3 puntos
— De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2 puntos
— De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1 puntos
— Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

Art. 11. — *Selección de los solicitantes*

En aplicación de dicha escala, la selección de los solicitantes se efectuará de la siguiente forma:

A los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adicionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos netos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar, y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En caso de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultase seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía su-

perior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiere solicitado.

Art. 12. — Comisión de Valoración

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria, que tendrá por analogía, la categoría unificada de segunda, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, a efectos de percepción de «asistencias», cuyo número previsible será de seis, estará constituida de la forma siguiente:

— *Presidente*: El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

— *Vocales*:

El Vicesecretario.

Dos representantes de la Junta de Personal.

— *Secretario*: Una Técnico de la Sección de Personal.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 13. — Incidencias

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Art. 14. — Propuesta de selección de becarios

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Art. 15. — Limitaciones e incompatibilidades

1. — No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 1988-89, aunque éste acreditare realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. — Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí, y en ningún caso podrán percibirse más de dos becas o ayudas por una misma unidad familiar, en cuyo caso se proveerá a favor de las más beneficiosas.

3. — Las becas que se establecen para Educación Especial serán, en todo caso, incompatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. — La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. — La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el periodo comprendido desde la iniciación del curso académico en 1988 hasta la iniciación del siguiente.

6. — Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio, no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la consignación presupuestaria aprobada y de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos.

7. — En ningún caso se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes que posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior correspondiente a los mismos estudios.

Art. 16. — Solicitudes

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de un mes a partir del siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación com-

plementaria que se estime pertinente; con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia, considerándose decaídos en sus derechos a aquéllos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Selección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días, que en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello, y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, aplicándose al efecto la O. M. de 20 de octubre de 1981, sobre sanciones a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados, y ello, independientemente de que en adelante queden excluidos de cuantas otras Convocatorias se anuncien al respecto.

Art. 17. — Abono de las becas

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia, a la vista del justificante de la matrícula para los estudios para los cuales se solicitó la beca, y de la Declaración Jurada que deberá formular el becario, de no percibir otra beca o ayuda económica alguna para estudios.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excmo. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalen las disposiciones vigentes.

Art. 18. — Pérdida de la beca

1. — La beca se perderá:

a) Por renuncia.

b) Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad privada.

c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

d) Por pasar el funcionario a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del funcionario no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

e) Por no acreditar el derecho a la prórroga en la Convocatoria correspondiente.

f) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.

Se entiende el no haber realizado los estudios, el hecho de no haberse examinado, al menos, de dos asignaturas dentro del curso académico correspondiente.

2. — Si la beca se hubiera perdido en dos ocasiones, el solicitante quedará inhabilitado para obtenerla de nuevo.

— *Disposición adicional.* — Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar el número de becas o ayudas de los grupos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

— *Disposición Final.* — La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 29 de diciembre de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS

**SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 1988-89**

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Fecha de nacimiento	5. Municipio	6. Provincia
7. Domicilio: calle o plaza	8. Municipio y Código Postal	9. Provincia
10. D. N. I.	11. Puesto de trabajo	12. Teléfono

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

13. Primer apellido	14. Segundo apellido	15. Nombre
16. Fecha de nacimiento	17. Municipio	18. Provincia
19. Domicilio: calle o plaza	20. Municipio y Código Postal	21. Provincia

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

22. <input type="checkbox"/> Certificado de Escolaridad	<input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio)	
<input type="checkbox"/> Graduado Escolar o F. P. 1.º Grado	<input type="checkbox"/> E. Universitarios	
<input type="checkbox"/> Bachillerato o F. P. 2.º Grado		
23. Estudios que cursará	24. Clase	25. Curso
26. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria.

(2) Especificíquese la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 4 de la Convocatoria).

(3) Indicar el completado con una X.

IV. SITUACION FAMILIAR

27. Composición de la unidad familiar

Grado de parentesco	Apellidos y nombre	Edad (años)	Estudia (si-no)	Trabaja (si-no)	Subsidio de desempleo (si-no)
Cónyuge					
Hijos					
Padres					
Hermanos					
Otros familiares					

DILIGENCIA. — Los datos consignados en el presente apartado son ciertos.

Burgos, _____ de _____ de 198_____

EL SECRETARIO DELEGADO DE LA C. DE PERSONAL,

El abajo firmante

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), en el otorgamiento de las becas y ayudas económicas convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA:

- 1. — Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 13, de 19 de enero de 1989.
- 2. — No disfrutar de otra beca o ayuda económica de otro Organismo, por parte del aspirante a la misma.
- 3. — Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPAÑA:

- 1. — Fotocopia autenticada de calificaciones, Certificado expedido por el Centro o documento fehaciente autorizado en derecho.
En todo caso, dicho documento académico será comprensivo de todas las asignaturas en que se encuentre matriculado el solicitante, no siendo válido el que especifique sólo los aprobados.
- 2. — Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en 1988 y referida a los ingresos de 1987, del sujeto declarante de la unidad familiar.
- 3. — Fotocopia del Libro de Familia comprensiva de todos los miembros integrantes de la unidad familiar.

Burgos, _____ de _____ de 198____
Firma,

VI. CALIFICACION

29. <u>Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.</u>	
— Familiares a computar (incluido el funcionario)	_____
— Renta per cápita familiar	_____
— Puntuación por calificaciones	_____
— Puntuación por renta per cápita familiar	_____
TOTAL PUNTOS	_____

correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Artículo 10. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 11. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 14 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y preceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años, en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el n.º 2 del art. 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Artículo 17. —

1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3. del R. D. Leg. 781 de 1986, están exentos de la obligación de contribucio-

nes especiales la Sta. Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del texto refundido de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 21 de abril de 1988.

En Salas de los Infantes, a 14 de octubre de 1988.
El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

8372.—15.750,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte**TASA POR POSTES, PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VIA PUBLICA**

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 11 del artículo 208 del mismo Texto legal

acuerda aplicar la Tasa por postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo o vuelo con alguno de los elementos que constituyen el hecho imponible.

Base imponible:

Artículo 4. — Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

Tarifas:

Artículo 5. — 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. — Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 2 m.², 3.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno, 100 pesetas.

Epígrafe 3. — Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una, 200 pesetas.

Epígrafe 4. — Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, 100 pesetas.

Epígrafe 5. — Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, 2 pesetas.

Epígrafe 6. — Por cada transformador en la vía pública, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 200 pesetas.

2. Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 6. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de gestión:

Artículo 7. — 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento

declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. — De conformidad con lo establecido en el art. 211 del Texto Refundido de Régimen local citado en el art. 1, cuando los aprovechamientos a que se hace mención en el art. 2 de esta Ordenanza se constituyan en favor de

Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos mediante concierto con las referidas empresas, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, conforme reglamentariamente se establezca.

Infracciones y sanciones tributarias:

Artículo 9. — 1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública excediendo los límites fijados por la licencia.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8-7-1988, teniendo efectos desde el 1-1-89, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Madrigalejo del Monte, a 8 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo corporativo en pleno de 8-11-1988, la aprobación del expediente núm. 1-88, de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 929.500 ptas.; Bajas, 191.185 pesetas; Consignación final, pesetas, 738.315.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 1.570.500 ptas.; Aumentos, 400.000 ptas.; Consignación final, 1.970.500 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 340.000 pesetas; Aumentos, 20.000 pesetas; Consignación final, 360.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Aumentos, pesetas, 2.540.269; Consignación final, 2.540.269 pesetas.

Total presupuesto. — Consignación anterior, 2.840.000 pesetas; Aumentos, 2.960.269 pesetas; Bajas, 191.185 pesetas; Consignación final, 5.609.084 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Madrigalejo del Monte, a 21 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8528.—1.650,00

Ayuntamiento de La Horra

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 1988, tomó acuerdo de fijar las nuevas tasas e impuestos municipales, regulados por las Ordenanzas para el año 1989.

Asimismo tomó el acuerdo de aprobar los padrones municipales de contribuyentes para el mismo ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el objeto de que por parte de los interesados puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días.

La Horra, a 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Amador Pérez Hernando.

8651.—1.012,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de diciembre de 1988, fueron aprobadas las tasas e impuestos municipales para el año de 1989.

Asimismo fueron aprobados los padrones de contribuyentes a excepción del de Contribuciones Especiales.

Lo que se publica para general conocimiento y al objeto de oír reclamaciones en el plazo de quince días.

Olmedillo de Roa, a 20 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Angel Fiel Ramos.

8652.—1.000,00

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos, en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villatuelda, a 30 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

194.—1.350,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros**ORDENANZA****Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

Artículo 1. — El Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 15 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la

tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la vía pública y bienes de uso público municipal para los aprovechamientos indicados en el art. 1.º.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia para los aprovechamientos indicados o desde que se inicien éstos en el supuesto de que aquélla no hubiese sido solicitada.

Artículo 4. — Estarán obligados al pago la persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

Hecho imponible:

Artículo 5. — La base imponible de este tributo estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Tarifas:

Artículo 6. — Los tipos impositivos de esta tasa serán los siguientes:

1. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por día, 500 pesetas.

2. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por mes, 10.000 pesetas.

3. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por año, 50.000 pesetas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 7. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8. — La tasa devengada por aplicación de esta Ordenanza será satisfecha en el acto de la entrega de la licencia municipal correspondiente y en todo caso en los

plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Normas de gestión:

Artículo 9. — 1. Toda persona obligada a proveerse de licencia para la utilización de los aprovechamientos por la presente Ordenanza, deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento y debiendo exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal.

2. La licencia quedará caducada por el mero transcurso del tiempo para el que fue concedida.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Infracciones y defraudaciones:

Artículo 11. — Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27-5-1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ibeas de Juarros, a 14 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

7598.—4.125,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Autorizada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, y conforme con las condiciones establecidas por la misma, este Ayuntamiento

to aprobó el pliego de condiciones que han de regir en la subasta y posterior contrato de arriendo de cultivo del monte 122-A, Despoblado de Quintana los Cojos, de pertenencia de este Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de 8 días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se consideren oportunas asimismo y sin perjuicio de las posibles alegaciones se anuncia la subasta:

Objeto de la subasta: El arriendo para el cultivo de tres parcelas resultantes de la división del monte público 122-A, Despoblado de Quintana los Cojos, de pertenencia de este Ayuntamiento, de la siguiente forma:

1.ª Finca de una extensión de 32 Has. con precio de licitación de 416.000 pesetas al alza por campaña agrícola.

2.ª Finca de una extensión de 41 Has. con precio de licitación de 549.120 pesetas al alza por campaña agrícola.

3.ª Finca de una extensión de 25 Has. con precio de licitación de 325.000 pesetas al alza por campaña agrícola.

Plazo de arriendo: Será el de 10 campañas agrícolas, dando comienzo la actual 88-89 y debiendo quedar libres sin ningún requerimiento al efecto, a la recogida de la cosecha de la campaña 98-99.

Forma de pago: El precio de adjudicación se abonará anualmente por campaña adelantada antes de comenzar cualquier labor en las fincas.

Fianzas: La provisional será del 3 por ciento de licitación. La definitiva ascenderá al 6 por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: La presentación se hará al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de la apertura de plicas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado conforme al modelo de proposición inserto en el presente anuncio.

Apertura de plicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del día hábil siguiente a transcurridos 10 días de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición.

D., con D. N. I. número, con domicilio en..... provincia de, en nombre propio o en representación de según acredita con hace constar:

Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha..... por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada para el arriendo de fincas rústicas.

Declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acepta plenamente el pliego de condiciones de esta subasta y cuantas obligaciones del mismo se deriven y ofrece las cantidades siguientes:

Por la finca núm. 1 pesetas por campaña.

Por la finca núm. 2 pesetas por campaña.

Por la finca núm. 3 pesetas por campaña.

(Fecha y firma).

Las cantidades se harán constar en cifra y letra.

Modúbar de la Emparedada, a 7 de diciembre de 1988. — El Presidente de la Comisión Gestora, José Luis García Hortigüela.

8518.—7.500,00

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que han de regir la subasta y posterior contrato de arriendo de dos fincas rústicas de propiedad municipal, se somete a información pública por el plazo de 8 días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se consideren oportunas, asimismo y sin perjuicio de las posibles alegaciones se anuncia la subasta:

Objeto de la subasta y tipo de licitación:

1.ª Finca incluida de la concentración parcelaria denominada «El Prado», con una extensión de, hectáreas 2,78,40, con precio de licitación de 25.000 pesetas al alza, por campaña.

2.ª Finca excluida de concentración parcelaria denominada en el

parage de Altotero con una extensión aproximada de una Has. con precio de licitación de 6.000 pesetas al alza, por campaña.

Plazo de arriendo: Será el de 5 campañas agrícolas dando comienzo en la actual 88-89 y debiendo quedar libres sin ningún requerimiento al efecto a la recogida de la cosecha de la campaña 92-93

Forma de pago: Se pagará la renta de cada campaña por adelantado antes de comenzar cualquier labor en las fincas.

Fianzas: La provisional será del 3 por ciento del tipo de licitación. La definitiva ascenderá al 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: La presentación se hará al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su día y hora, antes de la apertura de plicas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado conforme al modelo de proposición inserto en el presente anuncio.

Apertura de plicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del día hábil siguiente a transcurridos diez de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición.

D., con D. N. I. número con domicilio en provincia de en nombre propio o en representación de según acredita con hace constar.

Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. de fecha por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada para el arriendo de fincas rústicas.

Declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acepta plenamente el Pliego de Condiciones de esta subasta y cuantas obligaciones del mismo se deriven y ofrece las cantidades siguientes:

Por la finca núm. 1 pesetas por campaña.

Por la finca núm. 2 pesetas por campaña.

(Fecha y firma).

Las cantidades se harán constar en cifra y letra.

Modúbar de la Emparedada, a 7 de diciembre de 1988. — El Presidente de la Comisión Gestora, José Luis García Hortigüela.

8518.—7.500,00

Anuncios particulares

Notaría de D.ª Paloma Mozo García

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Adolfo Alonso Izquierdo y D. Evaristo Izquierdo Angulo, vecinos de Solarana (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del arroyo Fuenteuntierna, para el riego de unas tierras a los sitios de «El Prado», de 3 áreas y 75 centiáreas; «El Prado», de 2 áreas y 62 centiáreas; «Roperal», de 2 áreas; y «Las Adoberas», de 6 áreas y «El Prado», de 4 áreas, todas en término municipal de Solarana (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

105.—3.300,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que los cónyuges D. Santiago Arroyo de las Heras y D.ª Fernanda Cabañes Tamayo, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras, al sitio de «Las Cabainas», que mide 1 hectáreas y 29 áreas y 80 centiáreas,

al sitio de «Rinconada», que mide 1 hectárea y 83 centiáreas, al sitio de «Prado los Pasos», que mide 63 áreas 40 centiáreas, al sitio de «Santa Cruz», que mide 63 ár. y 40 centiáreas, al sitio de «Vaso», que mide 1 hectárea, 88 áreas y 40 centiáreas y al sitio de «Santa Cruz», que mide 10 áreas, sitas todas ellas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

106.—4.200,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago constar: Que por D.ª Isabel de Blas Santibáñez, D. César Núñez Cabañes, D.ª Ana Isabel Núñez Cabañes y D. Patricio Núñez Higuero, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras, al sitio de «Fuente Pinedo», de 73 ár., de «Valdefuentes», de 27 áreas y 20 centiáreas, «Río Henar», de 48 áreas y 80 centiáreas y la tercera parte indivisa de «Río Henar», de una hectárea, 75 áreas y 20 centiáreas, sitas todas ellas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

107.—3.750,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D.^a Isidora de Blas Cabañes, D. Antonino de Blas Higuero y D. Marcos Núñez Higuero, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras: al sitio de «Carraroa», de 20 áreas y 80 centiáreas, «Carraroa», de 15 áreas y 30 centiáreas y de «Reposa» de 24 áreas, estas tres fincas sitas en término municipal de Santibáñez de Esgueva (Burgos) y de las siguientes fincas a los sitios de «Rinconada», de 75 áreas y 90 centiáreas; «La Encerrosilla», de 93 áreas y 60 centiáreas; «La Culera», de una hectárea y 20 centiáreas y «Vega Henar», de una hectárea, 75 áreas y 20 centiáreas, éstas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

—
 Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
 La Notario, Paloma Mozo García.
 108.—4.200,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que D. Vicente de Blas Izquierdo, D.^a Irene Izquierdo González, D. Germán Higuero Lázaro, D.^a Fermina de Blas Cabañes, D. Federico Higuero Lázaro, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras al sitio de «El Prado», que mide una hectárea, 98 áreas y 80 centiáreas, al sitio de «Valduzar», que mide una hectárea 37 áreas y 80 centiáreas; al sitio de «Valtobar», que mide una hectárea, 89 áreas y 60 centiáreas; al sitio de «La Culera», que mide una hectárea, 32 áreas y 80 centiáreas; vecinos de Cabañes de Esgueva

al sitio de «Valdefuentes», que mide una hectárea, 17 áreas y 40 centiáreas y al sitio de «Valdegumiel», que mide 2 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas, todas las fincas sitas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

—
 Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
 La Notario, Paloma Mozo García.
 109.—4.650,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Justino González Lozano, vecino de Burgos, San Francisco núm. 161, se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Arlanza, para riego de unas tierras a los sitios de «Huerta Rodrigo», de 40 áreas y 60 centiáreas y «Huerta Rodrigo», de una hectárea, 94 áreas, sitas en término municipal de Santa Inés (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

—
 Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
 La Notario, Paloma Mozo García.
 110.—3.000,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D.^a Eufemia Higuero Higuero, D.^a María del Rocío Higuero Higuero, D.^a María Celia Higuero Higuero, D. Bonifacio Higuero Higuero, D.^a Martina Higuero Higuero, D. Julio Higuero Higuero, D. Adolfo Higuero Higuero, D.^a Benedicta Higuero Higuero, D.^a Elisea Cabañes Muñoz y Doña María del Carmen Cabañes Muñoz,

(Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar para el riego de las siguientes fincas al sitio de «Cavaroa», que mide 67 áreas y 40 centiáreas; al sitio de «Cavaroa», que mide 74 áreas, al sitio de «Nogal de la Vega» que mide 32 áreas y 20 centiáreas; al sitio de «Prao Vajero», que mide 28 áreas; al sitio de «Fuente Pinedo», que mide 96 áreas y 90 centiáreas; al sitio de «Cavaroa», que mide una hectárea, 3 áreas y 60 centiáreas; al sitio de «Valduzar», que mide 93 áreas y 40 centiáreas; al sitio de «Río Henar», que mide una hectárea y 10 áreas; al sitio de «Valduzar», que mide 72 áreas, todas estas fincas citadas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Y al sitio de «La Encerrosilla», con una extensión de una hectárea, 17 áreas y 20 centiáreas de las que 67 áreas y 80 centiáreas se encuentran en Cabañes de Esgueva (Burgos), y el resto en Pinillos de Esgueva (Burgos), y al sitio de «Río Henar», que mide una hectárea y diez áreas en Cabañes de Esgueva (Burgos), y al sitio de «Carraroa», que mide 49 áreas, en término municipal de Santibáñez de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

—
 Lerma, a 31 de diciembre de 1988.
 La Notario, Paloma Mozo García.
 111.—6.600,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago constar: Que D. Secundino Higuero Higuero y D.^a Agueda Fermina Higuero Higuero, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes

tierras, al sitio de «Olmillos», que mide una hectárea, 77 áreas y 20 centiáreas; al sitio de «Valtoabar», que mide 88 áreas y 10 centiáreas y una tercera parte de una tierra al sitio de «Olmillos», que mide 1 hectárea y 77 áreas y 20 centiáreas sitas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

112.—3.300,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D.^a Luisa Higuero Lázaro, D. Luis Santibáñez de Blas, D. Lucio Santibáñez de Blas, D. Santos Lázaro Higuero, D. Julio de Blas de Blas y D. Juan Carlos Lázaro Santibáñez, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes fincas, al sitio de «La Culera», que mide 61 áreas y 80 centiáreas; al sitio de «Vega de la Vega» que mide una hectárea, 18 áreas y 80 centiáreas; al sitio de «Valdefuentes» que mide 54 áreas y 20 centiáreas; al sitio de «Las Cabainas» que mide 67 áreas y 40 centiáreas; al sitio de «Vaso», que mide una hectárea, 63 áreas y 60 centiáreas; al sitio de «Encerrasilla», que mide 89 áreas y 30 centiáreas; al sitio de «Río Henar» o «Valdevientos», que mide 37 áreas; al sitio de «Las Launas», que mide 60 áreas y 40 centiáreas y al sitio de «El Prado», que mide una hectárea, 8 áreas y 40 centiáreas, sitas todas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Bole-

tín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

113.—5.250,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Santos Higuero Lázaro, D.^a Milagros Higuero Cabañes, D. Francisco Higuero Lázaro y D.^a Eufrasia Higuero Santibáñez, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para el riego de las siguientes tierras: al sitio de «Valdefuentes», que mide una hectárea, 66 áreas y 40 centiáreas; al sitio de «Fuente Pinedo», que mide una hectárea y 97 áreas; al sitio de «Vasera los Pinos», que mide 40 áreas y 80 centiáreas; al sitio de «Nogal de la Vega», que mide 94 áreas y 80 centiáreas y de «Nogal de la Vega», que mide 26 áreas y 80 centiáreas, sitas todas ellas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

114.—4.200,00

Yo, Paloma Mozo González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago constar: Que por los cónyuges D. Exuperio Higuero Orcajo y D.^a María Luz Cabañes Muñoz, vecinos de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los ríos Esgueva y Henar, para riego de varias tierras en los sitios de «Arroyadas», de una hectárea, 63 áreas y 20 centiáreas; «Fuentepi-

nedo», de 59 áreas y 60 centiáreas y «Fuentepinedo», de 44 áreas, todas ellas en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

115.—2.850,00

Yo, Paloma Mozo García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma.

Hago saber: Que por D. Juan Higuero Santibáñez, vecino de Cabañes de Esgueva (Burgos), se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para riego de una tierra al sitio de «El Prado», de 23 áreas y 60 centiáreas, sita en término municipal de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los que se consideren perjudicados por la declaración de Notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de 30 días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, 31 de diciembre de 1988. La Notario, Paloma Mozo García.

116.—2.250,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 008-027019-3; Of. de Aranda de Duero.

Libreta núm. 3000 - 028-021789-5; Of. de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000 - 048-002792-0; Of. de Villasana de Mena.

Libreta núm. 3000 - 091-014465-9; Of. Principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
201.—1.000,00